



CIRCULAR ASFI/ \$477 /2017 La Paz, 18 AGO, 2017

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, AL REGLAMENTO PARA REMESAS AL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA Y AL REGLAMENTO DE CONTROL DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN, CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones a los reglamentos citados en la referencia, las cuales consideran principalmente, los siguientes aspectos:

1. Reglamento para el Control de Encaje Legal

a. Sección 5: Registro de Información de Encaje Legal

Se modifica el Artículo 5° "Envió de información", estableciendo la obligación de la Entidad de Intermediación Financiera de remitir información en cuanto a la cartera relacionada con el Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social.

b. Sección 6: Prohibiciones, Regularización y Sanciones

Se modifica el Artículo 8° "Retraso en el envío de información", disponiendo que el retraso en el envío de la información señalada en el Artículo 5°, Sección 5 del Reglamento para el Control de Encaje Legal, está sujeto al proceso administrativo sancionatorio.

2. Reglamento para Remesas al Banco Central de Bolivia

Se modifica su denominación por "Reglamento para Depósitos y Retiros de Material Monetario en y del Banco Central de Bolivia".

a. Sección 1: Aspectos Generales

Se añade el objeto y el ámbito de aplicación del reglamento, así como definiciones referidas a la administración de material monetario.

FCAC/AGIJFSM/FQH/CGS

Pág. 1 de 3

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 5507 • Telís:: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telís: (591-2) 2911790 - calle Reves Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telís: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telís: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telís: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telís: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telís: (591-3) 3336289, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telís: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telí. (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telís: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís: (591-4) 6439777 - 6439776, Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telís: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





b. Sección 2: Medidas de Seguridad

Se incorpora esta Sección, en la cual se establece que las entidades supervisadas deben contar con políticas y procedimientos específicos para la gestión de depósitos y retiros de material monetario que realicen en las cuentas que mantienen en el BCB.

Asimismo, se establecen lineamientos referidos a medidas de seguridad y controles que deben ser adoptados por las entidades supervisadas. Además, se señala que el BCB podrá hacer recuentos en detalle de los depósitos realizados por las entidades supervisadas.

c. Sección 3: Otras Disposiciones

Se incorpora esta Sección, estableciendo la responsabilidad del Gerente General de la entidad supervisada sobre el cumplimiento y la difusión interna de la normativa, así como el régimen de sanciones correspondiente.

d., Control de Versiones

Se incluye el cuadro de "Control de Versiones", que detalla las Circulares Normativas con las que se puso en conocimiento de las entidades supervisadas las incorporaciones y modificaciones realizadas al reglamento, por lo que se sustituyen las referencias insertas, en los pies de página del Reglamento, por la leyenda "Control de Versiones" y el número y fecha de la Circular Normativa con la que se comunicó la última actualización de cada sección.

3. Reglamento de Control del Servicio de Distribución, Canje y Fraccionamiento de Material Monetario

Se modifica su denominación por "Reglamento de Control del Servicio de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario".

a. Sección 1: Aspectos Generales

Se precisa que están sujetas al ámbito de aplicación del reglamento, las Entidades de Intermediación Financiera, titulares de Cuentas Corrientes y de Encaje o Cuentas de Encaje en el BCB.

b. Sección 2: Distribución, Canje y Fraccionamiento de Material Monetario

Se elimina el artículo relativo a "Distribución de billetes" y se adicionan aspectos referidos a que las EIF deben entregar billetes hábiles al consumidor financiero, según el abanico de clasificación de billetes del BCB, así como la obligación de fraccionar billetes de Boliviano por otros de cortes menores o monedas, donde se preste atención al público en el territorio nacional.

Se adicionan aspectos referidos a que las EIF deben entregar billetes hábiles,

TCAC/AGL/FSM/FQH/CGS Pág. 2 de 3

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 ° Telís.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 ° Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 ° Telf.: (591-2) 2311818 ° Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 ° Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telís.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 ° Of. 201, Casilla N° 1359, Telí.: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 ° Telf.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España ° Telís.: (591-4) 6439775 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 ° Sitio web: www.asfi.gob.bo ° Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Y





según el abanico de clasificación de billetes del BCB, garantizando la calidad del material monetario con que cuente el consumidor financiero, así como la obligación de fraccionar billetes de Boliviano por otros de cortes menores o monedas, donde se preste atención al público en todo el territorio nacional y se precisa la operativa en cuanto a la coordinación entre el Ente Emisor y ASFI para la supervisión y control del servicio de canje y fraccionamiento, así como aspectos referidos a la aplicación de suspensiones por incumplimiento a la normativa.

c. Sección 3: Otras Disposiciones

Se precisa que en los cajeros automáticos debe figurar información sobre los cortes de billetes que se dispensan, en el marco de lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos de la RNSF. Asimismo, se efectúan precisiones referidas a sanciones específicas y al proceso administrativo sancionatorio.

d. Sección 4: Disposiciones Transitorias

Se elimina la Sección 4, referida a la vigencia de las disposiciones relacionadas a la distribución de billetes.

e. Control de Versiones

Se incluye el cuadro de "Control de Versiones", que detalla las Circulares Normativas con las que se puso en conocimiento de las entidades supervisadas las incorporaciones y modificaciones realizadas al Reglamento, por lo que se sustituyen las referencias insertas, en los pies de página del Reglamento, por la levenda "Control de Versiones" y el número y fecha de la Circular Normativa con la que se comunicó la última actualización de cada sección.

Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el Reglamento para el Control de Encaje Legal, en el Reglamento para Remesas al Banco Central de Bolivia y en el Reglamento de Control del Servicio de Distribución, Canje y Fraccionamiento de Material Monetario, contenidos en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2°; en el Capítulo I, Título VII, Libro 3° y en el Capítulo III, Título I, Libro 4°, respectivamente, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

llo Citado

C&C/AGL/FSM/FQH/CGS

F.S.M.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.L. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Pág. 3 de 3

de Supervisión del Siete Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, La Paz: Plaza Isabel (1.4 Calorica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar PManticipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Plaza Alonso de Ibañez Nº-20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruroi Asaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telf.: (591-3) 3336288, (593-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Cylinpias N 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Ágna Cénfral, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Tgif.: (591-4) 6113709 Linea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo



RESOLUCIÓN ASFI/

973 /2017

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995, la Ley N° 1864 de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, la Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Resolución ASFI N° 388/2009 de 11 de noviembre de 2009, la Resolución ASFI N° 420/2012 de 24 de Agosto de 2012, la Resolución ASFI/594/2017 de 23 de mayo de 2017, las Resoluciones de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 062/2015, N° 020/2016, N° 021/2016, N° 069/2017 y N° 078/2017 de 28 de abril de 2015, 2 de febrero de 2016, 22 de mayo y 6 de junio de 2017, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-151852/2017 de 11 de agosto de 2017, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, al REGLAMENTO DE CONTROL DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN, CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO y al REGLAMENTO PARA REMESAS AL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

2

FCAC/AGL/FSM/MMY/JPC

Pág. 1 de 8

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telís.: \$591-2\$) 2174444 - 2431919, Fax: \$(591-2)\$ 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telís.: \$(591-2)\$ 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telís.: \$(591-2)\$ 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telís.: \$(591-2)\$ 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telís.: \$(591-2)\$ 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edií. Cámara de Comercio, Piso 3, Oí. 307 - Telís.: \$(591-2)\$ 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telís.: \$(591-3)\$ 3336288, Fax: \$(591-3)\$ 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Isrnael Montes y calle Madre de Dios - Telís.: \$(591-3)\$ 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telí./Fax: \$(591-3)\$ 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telís.: \$(591-4)\$ 4584505. Fax: \$(591-4)\$ 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: \$(591-4)\$ 6439777 - 6439774, Fax: \$(591-4)\$ 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telís.: \$(591-4)\$ 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, dispone entre las atribuciones del Banco Central de Bolivia, el determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, así como autorizar la emisión de la moneda.

Que, el parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, las siguientes:

"(...) j) Imponer sanciones administrativas a las entidades financieras bajo su control, cuando éstas infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias.

(...)

t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras (...)".

Que, el parágrafo 1 del Artículo 29 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones".

Que, los parágrafos III y IV del Artículo 73 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, preven que:

"(...) III. La misión de la Defensoría del Consumidor Financiero consistirá en la defensa y protección de los intereses de los consumidores financieros, frente a los actos, hechos u omisiones de las entidades financieras.

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 2 de 8

La Paz: Plaza Isabel La Católica 1 2507 • Telfs.! (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle San, Av. Cochabamba - Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

3





IV. La Defensoría del Consumidor Financiero se constituirá como segunda instancia de atención de reclamos interpuestos por los consumidores financieros de entidades financieras, una vez agotada la gestión de reclamación ante la entidad financiera (...)".

Que, el parágrafo I del Artículo 453 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las Entidades de Intermediación Financiera tienen la obligación de implementar mecanismos efectivos de control operativo y que el directorio u órgano equivalente de la entidad, aprobará políticas y procedimientos para identificar y controlar los factores que podrían provocar fallas en los procesos operativos.

Que, el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero, anexo a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, contempla la definición de consumidor financiero, la cual se refiere a cliente y/o usuario financiero.

Que, el Artículo 3 de la Ley Nº 1670 del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995, modificado por la Ley N° 1864 de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, dispone que: "El BÇB en el marco de la presente Ley, formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto".

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, determina que: "El BCB podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por los Bancos y entidades de intermediación financiera. Su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración, serán establecidas por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos.

El control y la supervisión del encaje legal corresponderá a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras".

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, prevé que: "Los billetes y monedas que emita el BCB son medios de pago de curso legal en todo el territorio de la República, con poder liberatorio ilimitado. Tendrán las denominaciones, dimensiones, diseños y colores que disponga su Directorio, el cual deberá hacer públicas sus características. Los billetes deberán llevar las firmas del Presidente y del Gerente General del BCB y el número de serie en ambas mitades de los mismos".

Que, el Artículo 13 de la Ley Nº 1670 del Banco Central de Bolivia, estipula que: "El BCB, los bancos y toda institución de intermediación financiera, están obligados a canjear billetes deteriorados o mutilados, siempre que éstos conserven claramente sus dos firmas y un número de serie".

Que, el Artículo 37 de la Ley Nº 1670 del Banco Central de Bolivia, dispone que: "El BCB será depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir el encaje legal y atender el sistema de pagos y otras operaciones con el BCB de las entidades de intermediación financiera sujetas a la autorización y control de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (...)".

RCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 3 de 8

La Paz: Plaza Isabel La Católica N 🛮 2507 🍨 Telís 🗜 (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 🔹 Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telí.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, denominada al presente Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), incorporando el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL y el REGLAMENTO PARA REMESAS AL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, contenidos ahora en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2° y en el Capítulo I, Título VII, Libro 3°, respectivamente, del citado compilado normativo.

Que, con la Resolución ASFI N° 388/2009 de 11 de noviembre de 2009, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el REGLAMENTO DE CONTROL DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN, CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO, conterido en el Capítulo III, Título I, Libro 4° de la RNSF.

Que, mediante Resolución ASFI N° 420/2012 de 24 de agosto de 2012, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las últimas modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN, CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO.

Que, con Resolución ASFI/594/2017 de 23 de mayo de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL.

Que, mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 062/2015 de 28 de abril de 2015, el Ente Emisor aprobó el nuevo Reglamento de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario, con el objeto de normar las operaciones de canje y fraccionamiento de billetes del Boliviano que deben efectuar todas las Entidades de Intermediación Financiera titulares de Cuentas Corrientes y de Encaje o Cuentas de Encaje.

Que, con Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 020/2016 de 2 de febrero de 2016, el Ente Emisor aprobó el Reglamento de Administración de Material Monetario, con el objeto de regular el depósito, administración y retiro de material monetario, emergentes de operaciones realizadas por Entidades de Intermediación Financiera titulares de Cuentas Corrientes y de Encaje o Cuentas de Encaje.

Que, mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 021/2016 de 2 de febrero de 2016, el Ente Emisor aprobó el Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario, con el objeto de normar la monetización, distribución, desmonetización y destrucción del material monetario.

Que, con Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 069/2017 de 22 de mayo de 2017, el Ente Emisor aprobó el Reglamento de Encaje Legal disponiendo, entre otros, en cuanto al Encaje Legal sobre obligaciones a la vista, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo y otras obligaciones, así como la constitución del Encaje Legal en efectivo y en títulos y directrices sobre el Fondo de

X

FCACIAGLIFSM/MMV/JPC

Pág. 4 de 8

La Paz: Plaza Isabel La Católica 2007 • Telís: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telís: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 • Telís: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telís: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telís: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telís: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telís: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telís: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telís/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telís: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telís: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telís: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Requerimiento de Activos Líquidos (Fondo RAL) y del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social.

Que, mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 078/2017 de 6 de junio de 2017, el Ente Emisor modificó el Reglamento de Encaje Legal, disponiendo entre otros, que en caso de que las Entidades de Intermediación Financiera no remitan información referida a créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social, en los plazos previstos, estarán sujetas a las multas y sanciones que correspondan por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, en sujeción a lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, respecto a la atribución del Ente Emisor de establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por las entidades financieras y el control y supervisión que debe realizar esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y tomando como base la modificación realizada por el Banco Central de Bolivia (BCB) al Reglamento de Encaje Legal, efectuada mediante Resolución de Directorio N° 078/2017 de 6 de junio de 2017, corresponde modificar el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, incorporando la obligación de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), sobre el envío de información al Banco Central de Bolivia con copia a esta Autoridad de Supervisión, en cuanto a los créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social, estipulando la aplicación de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Que, tomando en cuenta que el Banco Central de Bolivia, mediante Resolución de Directorio N° 20/2016 de 2 de febrero de 2016, aprobó el Reglamento de Administración de Material Monetario, el cual tiene por objeto regular aspectos y lineamientos referidos al depósito, administración y retiro de material monetario en y del Ente Emisor, emergentes de operaciones realizadas por las Entidades de Intermediación Financiera y con el propósito que éstas cumplan las disposiciones de la normativa emitida por el BCB, corresponde adecuar y compatibilizar dichas directrices en el REGLAMENTO PARA REMESAS AL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, ajustando además su denominación por "Reglamento para Depósitos y Retiros de Material Monetario en y del Banco Central de Bolivia".

Que, conforme lo previsto por el parágrafo I del Artículo 453 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que dispone que las Entidades de Intermediación Financiera tienen la obligación de implementar mecanismos efectivos de control operativo para evitar situaciones de fraude interno y externo y tomando en cuenta que las EIF deben implementar medidas de seguridad en los procesos de preparación y transporte de material monetario que realicen para el depósito y retiro de efectivo del Ente Emisor, conllevando que éstas elaboren políticas y procedimientos relativos a dicha operativa, es pertinente incorporar, en el REGLAMENTO PARA REMESAS AL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, directrices referidas a esta temática.

BANCO CENTRAL

Pág. 5 de 8

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3. • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Of. 201, Casilla № 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias № 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto № 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439776. Tarija calle Junín № 65 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439775 - 6439776. Tarija calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

%

2





Que, en relación a los faltantes y sobrantes de efectivo que pudieran existir, emergentes de los depósitos efectuados por las Entidades de Intermediación Financiera al Banco Central de Bolivia y en conformidad a lo previsto por el Artículo 17 del Reglamento de Administración de Material Monetario, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 20/2016 de 2 de febrero de 2016, referido al depósito, administración y retiro de material monetario, emergente de operaciones realizadas por Entidades de Intermediación Financiera titulares de Cuentas Corrientes y de Encaje o Cuentas de Encaje, corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA REMESAS AL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, lineamientos para el reporte de información que realice el Ente Emisor sobre tales hechos.

Que, a efectos de la adecuada difusión interna y cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en el REGLAMENTO PARA REMESAS AL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, es pertinente incorporar en la referida normativa lineamientos sobre la responsabilidad que le corresponde atender a la Gerencia General sobre la socialización del mismo en la Entidad de Intermediación Financiera, además de incluir un acápite sobre el régimen sancionatorio aplicable por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, conforme las atribuciones establecidas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, tomando en cuenta que el Banco Central de Bolivia, mediante Resolución de Directorio N° 062/2015 de 28 de abril de 2015, aprobó el nuevo Reglamento de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario, normativa que tiene por objeto regular las operaciones de canje y fraccionamiento de billetes del Boliviano, que deben ser efectuadas por las Entidades de Intermediación Financiera titulares de Cuentas Corrientes y de Encaje o Cuentas de Encaje; corresponde adecuar las mencionadas en el **REGLAMENTO** DE CONTROL DEL DISTRIBUCIÓN, CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO. en función a la citada normativa del Ente Emisor.

Que, en concordancia con lo estipulado en el Reglamento de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario, aprobado por el Banco Central de Bolivia, se debe precisar en el REGLAMENTO DE CONTROL DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN, CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO, que se encuentran sujetas al ámbito de aplicación de la referida normativa, las Entidades de Intermediación Financiera titulares de Cuentas Corrientes y de Encaje o Cuentas de Encaie en el BCB.

Que, los lineamientos dispuestos en el Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario, aprobado por el Banco Central de Bolivia mediante Resolución de Directorio Nº 021/2016 de 2 de febrero de 2016, fueron incorporados en el Artículo 8°, Sección 4 del Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, contenido en el Capítulo I, Título IV, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, con Resolución ASFI/222/2016 de 30 de marzo de 2016 y con el propósito de evitar la duplicidad en cuanto al término "distribución", corresponde eliminar del REGLAMENTO DE CONTROL DEL

RCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

La Paz: Plaza Isabel La Católica 🗠 2507 • Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junin Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN, CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO, toda referencia a la actividad de distribución de material monetario, lo cual, conlleva también el cambio de su denominación por "Reglamento para el Control del Servicio de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario".

Que, el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero, anexo a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, contempla la definición de consumidor financiero, la cual se refiere a cliente y/o usuario financiero, por lo cual, con el propósito de uniformar criterios respecto al uso y correcta denominación en la regulación, corresponde reemplazar en el REGLAMENTO DE CONTROL DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN, CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO, el término de "Cliente y/o usuario financiero" por "Consumidor financiero".

Que, en observancia a lo dispuesto en los parágrafos III y IV del Artículo 73 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que dispone como misión de la Defensoría del Consumidor Financiero la defensa y protección de los intereses de los consumidores financieros, frente a los actos, hechos u omisiones de las entidades financieras, que complementariamente, representa la segunda instancia de atención de los reclamos interpuestos por los mismos, agotada la gestión de reclamación ante la EIF, se deben adecuar dichos lineamientos en el REGLAMENTO DE CONTROL DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN, CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO, que contemple la atención por la instancia correspondiente del rechazo injustificado de la solicitud de fraccionamiento o canje de material monetario.

Que, con base en las disposiciones contenidas en el Reglamento de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario, aprobado por el Banco Central de Bolivia mediante Resolución de Directorio N° 062/2015 de 28 de abril de 2015, que establece en su Artículo 8 sobre la aplicación de suspensiones por el Ente Emisor contra las Entidades de Intermediación Financiera infractoras, por incumplimiento en los servicios de canje y fraccionamiento, es pertinente incorporar en el REGLAMENTO DE CONTROL DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN, CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO, precisiones referidas a los mencionados aspectos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-151852/2017 de 11 de agosto de 2017, se estableció la pertinencia de efectuar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, al REGLAMENTO PARA REMESAS AL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA y al REGLAMENTO DE CONTROL DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN, CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO, contenidos en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2°, en el Capítulo I, Título VII, Libro 3° y en el Capítulo III, Título I, Libro 4°, respectivamente, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

A

FCAC/AGL/FSM/MM/y/JPC

Pág. 7 de 8

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telís.: {591-2} 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telís.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telís.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) - Telís.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telís.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telís.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Of. 201, Casilla № 1359, Telís.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telís.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias № 88 Esq. Av. Cochabamba - Telís. (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telís.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto № 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telís.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás-normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

- PRIMERO. -Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, contenido en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- SEGUNDO. Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA REMESAS AL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, así como el cambio de su denominación por REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS Y RETIROS DE MATERIAL MONETARIO EN Y DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, contenido en el Capítulo I, Título VII, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- TERCERO. -Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN, CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO, así como el cambio de su denominación por REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL SERVICIO DE CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 4° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión dei Sistema Financiero

Supervision del Si

yo,Eo. F.S.M. AC/AGL/FSM/MMV/JPC

o.80.

La Pazi: 🏳 🖧 Isalo Na Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-x) 2931790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar ipal, Mano Torrao. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Orute: Rasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Bo: (ổደኒኒ) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Impias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Tell.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

SECCIÓN 5: REGISTROS E INFORMACIÓN DE ENCAJE LEGAL

Artículo 1º - (Reportes de información) Las entidades supervisadas reportarán diariamente a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), información correspondiente a las cuentas de encaje legal a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP), según lo dispuesto en el Libro 5º, Título II, Capítulo III, Sección 2, Artículo 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del SCIP. Este reporte será único, tanto para el Banco Central de Bolivia (BCB) como para el Organismo Fiscalizador.

Al efecto, la entidad supervisada debe ingresar diariamente los saldos contables de las cuentas para cada moneda al SCIP, el cuál realizará una validación de suficiencia de datos y de los criterios establecidos en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del SCIP.

No obstante a dicha validación, es responsabilidad de la entidad supervisada la correcta apropiación de los saldos a las correspondientes cuentas contables, así como la consistencia e integridad de los datos reportados.

La información recibida de las entidades supervisadas estará disponible en el servidor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para que el BCB pueda acceder a la misma, a partir de las 15:00 horas de cada día.

Artículo 2° - (Partes de control de encaje legal) El Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP) podrá generar dos tipos de reportes:

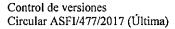
- a. Parte diario de encaje legal;
- b. Parte bisemanal de encaje legal y cálculo de deficiencias de encaje legal.

Todos los reportes deben ser generados en bolivianos, con excepción de los cálculos a los que se refiere el Artículo 6° de la Sección 2 del presente Reglamento. A efectos de la captura y remisión de la información, los saldos correspondientes en MVDOL y moneda extranjera deben convertirse en bolivianos, aplicando la cotización correspondiente al tipo de cambio de compra vigente en el día, informada por el Bolsín del BCB. Asimismo, los saldos correspondientes en MNUFV deben convertirse en bolivianos, aplicando las cotizaciones que el BCB publique diariamente de la UFV.

Artículo 3º - (Reportes rectificatorios) En los casos en que una entidad supervisada detecte diferencias, por cualquier ajuste o equivocación operativa, entre los datos informados a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las cifras registradas en su contabilidad, la entidad supervisada está obligada a presentar en el día, un reporte rectificatorio que contenga información completa que sustituya el parte original, a fin de regularizar los datos erróneos.

De igual manera, si ASFI, a través de sus procesos regulares de control y fiscalización, detecta diferencias imputables a la entidad supervisada, las mismas ameritarán la presentación de reportes rectificatorios. Previa a toda rectificación de información que se realice, la entidad supervisada debe solicitar autorización mediante carta dirigida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. Una vez aceptada la solicitud, las entidades procederán al envío de la rectificación.

La presentación de estos reportes rectificatorios implica la aplicación de lo establecido en el Artículo 5°, Sección 6 del presente Reglamento.





Artículo 4° - (Libro auxiliar de encaje legal) Las entidades supervisadas llevarán un Libro Auxiliar de Encaje Legal, generado en forma automática o manual, estructurado conforme a los modelos del Anexo I, del presente Reglamento. A este libro se trasladarán diariamente los saldos de los registros contables de la entidad supervisada correspondientes a pasivos sujetos a encaje legal y saldos de encaje legal constituido; para estos últimos también se registrarán los saldos reportados para cada día por el BCB. En caso de existir diferencias que conlleven a que las entidades supervisadas consideren encajes legales constituidos diferentes a los reportados por el BCB, éstas deben ser regularizadas en el día. Si como consecuencia de la regularización de las indicadas diferencias, surge como válido el saldo del BCB, éste saldo debe considerarse para los efectos del encaje legal constituido en el reporte de información a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).

El registro se efectuará en forma consolidada para todas las oficinas de la entidad supervisada y separadamente, según se trate de moneda nacional, MNUFV, MVDOL y moneda extranjera.

El libro auxiliar y los registros correspondientes al encaje legal debidamente firmados a diario por el Gerente de Operaciones o quién haga sus veces y el Contador General, deben archivarse y permanecer a disposición de ASFI en los casos que se requiera.

Artículo 5° - (Envío de Información) En el marco de lo dispuesto en el numeral 5), Artículo 31 del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, emitido por el Banco Central de Bolivia, la entidad supervisada que requiera demostrar el cumplimiento del incremento de la cartera en otra fecha que no sea fin de mes, para subsanar la diferencia señalada en el numeral 3) de dicho Artículo, debe enviar al BCB, con copia a ASFI, una carta en carácter de declaración jurada con la mencionada información, la cual debe ser presentada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, con posterioridad al citado cumplimiento.

SECCIÓN 6: PROHIBICIONES, REGULARIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 1º - (Prohibiciones) Están sujetos a encaje legal los pasivos con el público y financiamientos externos, a partir del día de su recepción o contratación, con independencia de la cuenta que se utilice para su registro contable. En consecuencia, queda prohibido:

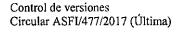
- a. Contabilizar depósitos y obligaciones en fecha posterior a su recepción;
- b. Contabilizar depósitos y obligaciones en cuentas transitorias, inter-oficinas, pendientes, etc.;
- c. Considerar como depósitos a plazo fijo, depósitos que en la práctica se manejan como depósitos a la vista, de ahorros, obligaciones con instituciones fiscales u otros depósitos;
- d. Considerar como depósitos a plazo fijo exentos de encaje legal, depósitos que en la práctica corresponden a pasivos sujetos a encaje legal;
- e. Efectuar traspasos de cuentas sujetas a encaje legal a otras con menor tasa de encaje legal, o exentas, sin la autorización documentada de los clientes en cada caso;
- f. Recibir depósitos e instrumentarlos con cheques de gerencia;
- g. Efectuar cualquier combinación o mecanismo que implique incorrecta exposición contable de los pasivos sujetos a encaje legal y, por tanto, una reducción en el encaje legal requerido.

Artículo 2° - (Causal para regularización) Cuando la deficiencia de encaje legal sea superior al 1% del total de encaje legal requerido durante dos períodos consecutivos o cuatro períodos discontinuos, dentro de un año, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso c), Artículo Único, Sección 2, Capítulo IV, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, la entidad supervisada debe reportar esta situación a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dando inicio al proceso de regularización de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, independientemente del inicio del proceso sancionatorio al que hace referencia el Artículo 6° de la presente Sección.

Artículo 3° - (Cálculo deficiencia de encaje legal) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero computará los fondos de encaje legal en efectivo y en títulos en forma independiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos que forman parte de la Sección 3 del presente Reglamento, no existiendo compensación entre denominaciones por los saldos constituidos en efectivo. Para la constitución del encaje legal en títulos, se considerará la participación de la entidad supervisada en el Fondo RAL-ME, en el Fondo RAL-MVDOL, en el Fondo RAL-MN y en el Fondo RAL-MNUFV.

Las deficiencias de encaje legal para efectos de aplicación de multas a que hace referencia el Artículo 428 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se efectuará conforme se establece en los Artículos 6° y 7°, Sección 6 del presente Reglamento y se calcularán en forma independiente por tipo de encaje legal, tomando en cuenta las consideraciones antes señaladas, de la siguiente manera:

- a. Para cada período bisemanal, conforme el calendario establecido en el Anexo 2, del presente Reglamento, se obtendrán los montos promedio de encaje legal requerido y constituido en efectivo y en títulos, según lo siguiente:
 - 1. El importe promedio de encaje legal requerido, en efectivo y en títulos, para los pasivos sujetos a encaje legal establecidos en el Artículo 1º de la Sección 2 del presente Reglamento,





surgirá de aplicar las tasas previstas en el Artículo 4° de la Sección 1, a los saldos contables de dichos pasivos.

- El importe promedio de encaje legal requerido, en efectivo para moneda extranjera y MVDOL, en Fondos de Custodia, surgirá de aplicar los porcentajes previstos en el Artículo 2° de la Sección 3 del presente Reglamento;
- 2. El monto promedio de los saldos diarios de encaje legal constituido para cubrir los requerimientos indicados en el punto 1 precedente, con desfase de ocho (8) días, se obtendrá según lo establecido en la Sección 3 del presente Reglamento;
 - El monto promedio de encaje legal constituido para cubrir los requerimientos de encaje legal requerido en efectivo para moneda extranjera y MVDOL, en Fondos de Custodia, con desfase de ocho (8) días, se obtendrá mediante la sumatoria de los saldos contabilizados en dicha moneda, en la subcuenta 111.01 "Billetes y Monedas";
- 3. La diferencia entre los montos promedio de encaje legal requerido y encaje legal constituido, obtenidos de acuerdo con los puntos 1 y 2 anteriores, determinará la existencia de excedentes o deficiencias por tipo de encaje y por moneda, durante un período bisemanal;
- 4. En cada período bisemanal contemplado en el calendario establecido en el Anexo 2, del presente Reglamento, las entidades supervisadas deben consultar el reporte del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP) correspondiente al cálculo por deficiencias de encaje legal;
- 5. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero publicará anualmente el calendario de períodos bisemanales para el cálculo de deficiencias de encaje legal, de acuerdo al Anexo 2 antes mencionado.

Artículo 4° - (Aplicación o suspensión de multa por deficiencia de encaje legal) Para la aplicación o suspensión de multa por deficiencia de encaje legal, se establece lo siguiente:

- a. El porcentaje de multa a aplicarse a las deficiencias resultantes de los puntos 1, 2 y 3 del artículo precedente, será determinado en el marco de lo dispuesto en el parágrafo I, Artículo 428 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, conforme lo siguiente:
 - 1. Dos por ciento (2%) de la deficiencia promedio incurrida en el período de dos semanas;
 - 2. El doble de la multa establecida anteriormente, por cada período sucesivo de dos semanas, si la deficiencia continúa, independientemente del tipo de encaje legal, depósito o denominación a las que correspondan las deficiencias de encaje legal.

En caso que la Resolución Administrativa dentro del proceso sancionatorio por deficiencia de encaje legal, previsto en el Artículo 6° de la presente Sección, determine el importe de la multa que corresponda, este debe ser abonado por la entidad supervisada, en la cuenta que establezca la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. De no hacerlo, ASFI, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, comunicará al Banco Central de Bolivia (BCB) para que efectué el débito del importe de la multa de cualquiera de las cuentas que la entidad de intermediación financiera (EIF) mantenga en el Ente Emisor.

b. ASFI mediante Resolución Administrativa, podrá suspender la aplicación de multas por desencaje, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo II, Artículo 428 de la citada Ley.



Artículo 5° - (Infracciones ajenas a deficiencia de encaje legal) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero controlará la veracidad de las cifras informadas electrónicamente con la documentación sustentatoria, obtenida de los saldos en libros y los saldos de la cuenta encaje legal que cada entidad supervisada mantenga en el BCB. En caso de verificarse diferencias imputables a las entidades supervisadas, éstas quedarán obligadas a reformular la respectiva información de encaje legal mediante la presentación de partes rectificatorios en los términos establecidos en el Artículo 3°, Sección 5 del presente Reglamento, haciéndose pasible a las sanciones que correspondan, dentro de un proceso administrativo sancionatorio. En caso de que dicha rectificación de lugar al retraso en la presentación de información, se aplicará lo determinado en el Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información contenido en el Libro 5°, Título II, Capítulo IV de la RNSF.

Las entidades supervisadas que presenten la información diaria a que hace referencia el Artículo 1°, Sección 5 del presente Reglamento, después de las 14:00 horas del mismo día, se harán pasibles a la aplicación de un día de multa por retraso en la presentación de la información, debiendo aplicarse las escalas progresivas para presentaciones posteriores a las 0:00 horas del día siguiente, con base en las disposiciones contenidas en el Libro 5°, Título II, Capítulo IV de la RNSF, referente a multas por retraso en el envío de información a ASFI.

Artículo 6° - (Proceso sancionatorio por deficiencia de encaje legal) En cumplimiento a disposiciones legales contenidas en los Artículos 40 y 43 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), concordantes con el Decreto Supremo N° 27175 de 15 de noviembre de 2003, que reglamenta la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 para el Sistema de Regulación Financiera, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero previo a la imposición de la sanción de multa por deficiencia de encaje legal prevista en el Artículo 428 de la LSF, iniciará el proceso administrativo.

Artículo 7° - (De la interposición de recursos) Las entidades de intermediación financiera sancionadas mediante Resolución Administrativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, podrán interponer los recursos previstos por la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y disposiciones reglamentarias.

Artículo 8° - (Retraso en el envío de información) El retraso en el envío de la información citada en el Artículo 5° de la Sección 5 del presente Reglamento, está sujeto a proceso administrativo sancionatorio.



CONTROL DE VERSIONES

L02T02		Secciones A				Anexos			
Circular	Fecha	1	2	3	4	5	6	7	1
ASFI/477/2017	18/08/2017					*	*		
ASFI/461/2017	23/05/2017	*	*			*	*		
ASFI/450/2017	26/01/2017		*		İ				
ASFI/436/2016	08/12/2016	*	*	*	*	*	*	*	*
ASFI/366/2016	08/01/2016		*						
ASFI/298/2015	07/05/2015	*	*	*					
ASFI/233/2014	09/05/2014		*						
ASFI/203/2013	16/10/2013	<u> </u>	*						
ASFI/174/2013	10/05/2013		*						
ASFI/139/2012	27/08/2012	*	*	*	*	*	*		_
ASFI/116/2012	03/04/2012		*						
ASFI/114/2012	19/03/2012	*	*						
ASFI/112/2012	06/03/2012		*						
ASFI/078/2011	24/06/2011	*	*						
ASFI/071/2011	30/05/2011	*		*		*	*		
ASFI/063/2011	25/01/2011	*					*		
ASFI/058/2010	08/12/2010					*			
ASFI/011/2009	14/08/2009	*	*	*	*	*	*		_
SB/620/2009	27/04/2009		*						
SB/608 /2009	14/01/2009	*	*						
SB/563 /2008	23/01/2008	*	*						
SB/497/2005	13/05/2005	*	*		*	*			
SB/376/2002	14/02/2002	*	*	*	*	*	*		
SB/367/2001	28/12/2001		*	,					-
SB/346/2001	26/04/2001			*					
SB/341/2001	29/01/2001					*			
SB/003/2001	03/01/2001	*	*	*	*	*	*		_
SB/308/2000	15/02/2000			*					
SB/288/1999	23/04/1999	*_	*	*	*	*	*		



CAPÍTULO III: REGLAMENTO DE CONTROL DEL SERVICIO DE CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar el control de las operaciones de distribución, canje y fraccionamiento de material monetario que las Entidades de Intermediación Financieras deben realizar, en el marco de lo establecido por el Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario y por el Reglamento de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario del Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, todas las Entidades de Intermediación Financiera titulares de Cuentas Corrientes y de Encaje o Cuentas de Encaje en el BCB, supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), denominadas en adelante como Entidad Supervisada.



SECCIÓN 2: CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO

Artículo 1º - (Canje de material monetario) La Entidad Supervisada está obligada a canjear en todas sus oficinas centrales, sucursales y agencias donde se preste atención al público en el territorio nacional, billetes de moneda nacional deteriorados o mutilados, siempre que éstos conserven claramente sus dos firmas y un número de serie, debiendo entregar solamente billetes hábiles, según el abanico de clasificación de billetes del BCB (grados 1, 2 y 3), garantizando la calidad del material monetario con que cuente el consumidor financiero.

Artículo 2º - (Fraccionamiento de material monetario) La Entidad Supervisada se encuentra obligada a fraccionar billetes de Boliviano por otros de cortes menores o monedas, en sus oficinas centrales, sucursales y agencias donde se preste atención al público en el territorio nacional, así como en sus oficinas externas ubicadas en municipios con alta y media cobertura de servicios financieros.

Artículo 3º - (Categorías y límites de fraccionamiento) Se establece las siguientes categorías y límites para el fraccionamiento de material monetario:

- a. Categoría 1: Público en general, comercios y pequeños negocios: Hasta diez (10) billetes de mayor denominación por billetes de menor denominación y hasta cien (100) monedas en cada una de las distintas denominaciones;
- b. Categoría 2: Medianos y grandes operadores del sector público o privado:
 - i. Directa y semanalmente a través del BCB, hasta cinco mil (5.000) piezas en cada una de las distintas denominaciones de monedas y hasta cincuenta mil (50.000) billetes de diez (10) y veinte (20) Bolivianos;
 - ii. Mediante las Entidades Supervisadas de las cuales son clientes, en coordinación con el BCB.

La Entidad Supervisada debe definir aquellos consumidores financieros que por sus características pertenecen a la Categoría 2, e informar a los mismos sobre las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 4º - (Servicio de fraccionamiento y canje) El servicio de fraccionamiento y canje de material monetario debe ser:

- a. Proporcionado al público en general, sin necesidad de ser cliente de la Entidad Supervisada;
- b. Brindado de manera gratuita;
- c. Proporcionado en los horarios de atención, cumpliendo con el Reglamento para el Tiempo de Atención al Consumidor Financiero de las Entidades Supervisadas, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Artículo 5º - (Excepciones) La Entidad Supervisada puede establecer excepciones al servicio de fraccionamiento, solamente para puntos de atención financieros en los que se realiza pagos masivos por cuenta de terceros.



La Entidad Supervisada debe remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la solicitud de excepción debidamente justificada, la cual para ser aplicada debe contar con la no objeción por parte de ASFI.

Cuando la Entidad Supervisada cuente con la no objeción, debe exponer obligatoriamente en los Puntos de Atención Financiera en los cuales se permita un tratamiento diferenciado, en un lugar visible, las características de la excepción. Asimismo, cualquier cambio referido a dicha excepción, debe ser comunicado por la Entidad Supervisada, a través de los canales de comunicación que considere pertinentes, siempre y cuando garantice que los consumidores financieros hayan tomado debido conocimiento.

Artículo 6º - (Rechazo de fraccionamiento y canje) Cuando la Entidad Supervisada rechace la solicitud de fraccionamiento o canje de material monetario, debe entregar obligatoriamente al consumidor financiero un comprobante de rechazo, el cual mínimamente debe contener la siguiente información:

- a. Nombre del consumidor financiero;
- b. Fecha de la solicitud de canje o fraccionamiento;
- c. Motivo de rechazo.

Los motivos por los cuales no se realiza el servicio de canje o fraccionamiento deben clasificarse de acuerdo a lo siguiente:

- 1. El importe solicitado sobrepase los límites fijados para el consumidor financiero que pertenece a categoría 1; señalada en el inciso a, Artículo 3° de la presente Sección;
- 2. El consumidor financiero pertenece a la categoría 2, señalada en el inciso b, Artículo 3° de la presente Sección;
- 3. El material monetario no cumple con los requisitos para el canje;
- 4. Excepción no objetada por ASFI, en cumplimiento al Artículo 5º de la presente Sección;
- 5. No existe disponibilidad de efectivo;
- 6. Consumidor financiero frecuente:
- 7. Otros que la entidad supervisada establezca.

Para poder utilizar la clasificación de consumidor financiero frecuente, la Entidad Supervisada debe contar con un registro que permita identificarlo, entendiéndose a éste como aquel que en un día solicita el servicio de fraccionamiento, en una o varias transacciones que sobrepasan el límite definido en la categoría 1 del Artículo 3° de la presente Sección.

Artículo 7° - (Atención de reclamos) El consumidor financiero que no esté conforme con los servicios de canje y fraccionamiento proporcionados por la Entidad Supervisada, puede presentar su reclamo a través de la oficina del Punto de Reclamo (PR) de la Entidad Supervisada, exhibiendo el comprobante de rechazo de la transacción, definido en el Artículo 6° de la presente Sección. Si la respuesta no es satisfactoria, el consumidor financiero puede acudir en segunda instancia a la Defensoría del Consumidor Financiero de ASFI a objeto de que su reclamo sea atendido.



De la misma forma, en caso de que la Entidad Supervisada no hubiera entregado el comprobante de rechazo, el consumidor financiero puede acudir al Punto de Reclamo (PR) de la Entidad Supervisada, para reclamar este hecho.

Cuando la Entidad Supervisada rechace la solicitud de fraccionamiento o canje de material monetario, debe informar inmediatamente al consumidor financiero las disposiciones del presente Artículo.

ASFI puede requerir información y realizar las inspecciones que considere necesarias para atender en segunda instancia los reclamos presentados por los consumidores financieros. La Entidad Supervisada es responsable de remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero toda la información requerida conforme se dispone en el Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros.

Artículo 8° - (Incumplimiento a ser reportado al BCB) Para efectos del presente Reglamento se define como incumplimientos a ser reportado al BCB, cuando ASFI compruebe cualquiera de los siguientes hechos:

- a. La información contenida en el comprobante de rechazo es inconsistente:
- b. La Entidad Supervisada se niegue a emitir el comprobante de rechazo;
- c. Tres (3) o más casos en el mes, referidos a canje y/o fraccionamiento que cuentan con dictamen de la Defensoría del Consumidor Financiero de ASFI a favor del consumidor financiero, en los que se determine que la Entidad Supervisada incumplió las disposiciones de los Artículos 1°, 2° o 3° de la presente Sección.

Artículo 9° - (Suspensión de operaciones) ASFI comunicará mensualmente al BCB sobre los incumplimientos identificados durante el mes, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 8° de la presente Sección, a efectos de que el Ente Emisor aplique la suspensión establecida en el Reglamento de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario del BCB.



SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Identificación del servicio de canje y fraccionamiento) El BCB proveerá a la Entidad Supervisada afiches que indiquen la obligatoriedad de ofrecer los servicios de canje y fraccionamiento de material monetario, los cuales deben ser colocados en lugares visibles en sus oficinas centrales, sucursales y agencias donde se preste atención al público en el territorio nacional, así como en sus oficinas externas ubicadas en municipios con alta y media cobertura de servicios financieros.

Artículo 2º - (Información de cortes de billetes en cajeros automáticos) En los cajeros automáticos debe figurar los cortes de billetes que se dispensan, acorde a lo dispuesto en la Sección 4 del Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos de la RNSF.

Artículo 3° - (Sistemas de información) La Entidad Supervisada debe desarrollar e implementar sistemas de información y mecanismos de comunicación que permitan la efectiva aplicación del presente Reglamento.

Artículo 4º - (Responsabilidad) El Gerente General o instancia equivalente de la Entidad Supervisada, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 5º - (Auditoría Interna) El Plan de Trabajo Anual de la Unidad de Auditoría Interna debe contemplar la realización de revisiones y controles acerca del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 6º - (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento, dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

En lo referido a lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° de la Sección 2 del presente Reglamento, son aplicables las sanciones previstas en el Artículo 8 del Reglamento para Canje y Fraccionamiento de Material Monetario emitido por el BCB.



CONTROL DE VERSIONES

L04T01C03			Sección			
Circular	Fecha	1 2		3	4	
ASFI/477/2017	18/08/2017	*	*	*	*	
ASFI/138/2012	24/08/2012		*			
ASFI/129/2012	29/06/2012		*		*	
ASFI/122/2012	26/04/2012		*		*	
ASFI/089/2011	13/09/2011		*			
ASFI/019/2009	11/11/2009	*	*	*	*	



CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS Y RETIROS DE MATERIAL MONETARIO EN Y DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente reglamento tiene por objeto establecer lineamientos para las medidas de seguridad que deben aplicar las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) en cuanto a los depósitos y retiros de material monetario que éstas realicen, en las cuentas que mantienen en el Banco Central de Bolivia (BCB), en el marco de lo dispuesto en el Reglamento para la Administración de Material Monetario del Ente Emisor.

Artículo 2º - (Ámbito de Aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente reglamento, las EIF que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y son titulares de Cuentas Corrientes y de Encaje o Cuentas de Encaje en el BCB, denominadas en adelante como entidades supervisadas.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Billete inhábil: Billete mutilado, roto con impresiones o escritos ajenos a su condición original o que se encuentre dentro de la categoría de billetes no aptos para circular, según el abanico de clasificación de billetes del BCB (grados 4, 5 y 6);
- b. Cintillo: Pieza de papel con el logo de la entidad supervisada, que cubre cada fajo de billetes, permitiendo su separación en otros fajos;
- c. Fajo de billetes: Conjunto de cien piezas de billetes del mismo corte, cubierto por un cintillo;
- d. Gestión de seguridad física: Conjunto de objetivos, políticas, procedimientos, planes y acciones que implementa la entidad supervisada con el objeto de proteger la integridad física de las personas, así como los activos que se encuentren bajo su custodia, en el interior o fuera de sus instalaciones, además de la seguridad de su personal, cuando éste realice operaciones y servicios fuera de las dependencias de la entidad;
- e. Marbete: Etiqueta que contiene datos que permiten identificar a la entidad supervisada que conformó el paquete de billetes o monedas y que se encuentra adherido a éste, con la siguiente información:
 - 1. Nombre y logotipo de la entidad supervisada depositante;
 - 2. Nombre o sello de la empresa que conformó el paquete, si corresponde;
 - 3. Nombre completo, firma y sello de la que persona que conformó el paquete;
 - 4. Corte del material monetario e importe del paquete;
 - 5. Lugar y fecha de la conformación del paquete.
- f. Paquete de billetes: Conjunto de mil piezas de billetes del mismo corte, ordenados en diez fajos de billetes cada uno, con marbetes impresos;
- g. Paquete de monedas: Conjunto de mil piezas de monedas del mismo corte, ordenados en diez cilindros de cien monedas cada uno, con marbetes impresos.

SECCIÓN 2: MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 1º - (Políticas y procedimientos) Las entidades supervisadas deben contar con políticas y procedimientos específicos para la gestión de depósitos y retiros de material monetario que realicen en las cuentas que mantienen en el Banco Central de Bolivia (BCB), aprobados por el Directorio u Órgano equivalente, los cuales deben ser revisados por los niveles que correspondan al menos una (1) vez al año, los cuales como mínimo deben contener lo siguiente:

- a. Controles para la mitigación del riesgo operativo;
- b. Medidas operativas de seguridad;
- c. Delegación de autoridad y responsabilidades, así como segregación de funciones;
- d. Medidas de seguridad física bajo el marco de la gestión de seguridad de la entidad;
- e. Lineamientos para el registro de los movimientos de sus cuentas y la custodia de comprobantes;
- f. Aspectos referidos a la verificación, conteo, validación, clasificación y autenticación del material monetario, así como la selección de billetes por su estado y calidad;
- g. Demás lineamientos contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 2º - (Preparación y transporte) Con el propósito de precautelar la seguridad en los procesos de preparación y transporte de material monetario que realicen las entidades supervisadas, para su depósito y retiro, en sus cuentas en el BCB, además de lo previsto en el Reglamento para la Administración de Material Monetario del Ente Emisor, dichas entidades deben cumplir con los siguientes aspectos:

- **a.** Todos los depósitos y retiros de material monetario, deben ser aprobados por los niveles de autorización correspondientes, en cumplimiento de sus políticas internas de liquidez:
- b. Los paquetes de billetes y los paquetes de monedas deben estar termosellados con plástico retráctil que lleve el logotipo de la entidad supervisada y contar con marbetes impresos, además de estar clasificados y revisados según el instrumento de clasificación de billetes elaborado y difundido por el BCB. A su vez, los paquetes de billetes en dólares estadounidenses, deben tener las características que establezca la Reserva Federal de Estados Unidos, las cuales son comunicadas por el BCB;
 - Todos los paquetes deben encontrarse contenidos en bolsas plásticas de seguridad;
- c. La programación y logística del transporte de material monetario debe ser de conocimiento restringido del personal autorizado de la entidad supervisada;
 - Toda operación de depósito y retiro de material monetario, debe ser coordinada previamente con el BCB, considerando los horarios de atención establecidos;
- d. El transporte de material monetario para el depósito y retiro de material monetario, debe realizarse mediante una Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores (ETM), que cuente con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) o mediante su Servicio Propio de Transporte de Material Monetario y Valores (ESPT), autorizado por ASFI, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 4 del Reglamento para Transporte de Material Monetario

Control de Versiones Circular ASFI/477/2017 (última)

contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF);

e. El personal de la entidad supervisada es responsable de la entrega y recepción de material monetario a la ETM.

Artículo 3º - (Registro de operaciones) El personal autorizado al momento de realizar los depósitos y retiros de material monetario, debe revisar los comprobantes de las transacciones emitidos por el BCB, para su posterior resguardo, como respaldo de movimientos en las cuentas de la entidad supervisada. Los comprobantes deben entregarse a las instancias correspondientes, para que se realice el registro de manera oportuna.

La entidad supervisada debe conciliar diariamente los saldos de las cuentas de Disponibilidades en el Banco Central de Bolivia, con los estados de cuenta emitidos por el mismo.

Artículo 4º - (Control de depósitos en el BCB) El BCB, de acuerdo a sus procedimientos establecidos para el efecto podrá, en cualquier momento, hacer recuentos en detalle de los depósitos realizados por las entidades supervisadas.

El BCB, reportará a ASFI de acuerdo a su programación, los faltantes y sobrantes o cualquier otra anormalidad que existiera en los depósitos con los siguientes datos:

- 1. Entidad supervisada depositante;
- 2. Nombre y apellido del cajero cuyo sello figura en el marbete;
- 3. Nombre y apellido de la persona que efectuó el depósito en el BCB;
- 4. Nombre y apellido del Cajero del BCB;
- 5. Nombres de los veedores y controladores de la entidad supervisada depositante;
- 6. Detalle de la anormalidad;
- 7. Moneda, corte y monto.

Cualquier diferencia detectada deberá ser conciliada con los comprobantes de la operación, para determinar los cargos y abonos correspondientes.



SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) El Gerente General de la entidad supervisada, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

CONTROL DE VERSIONES

L03T07C01			Secciones			
Circular	Fecha	1	2	3		
ASFI/477/2017	18/08/2017	*	*	*		
SB/288/1999	01/04/1999					

